



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de junio del 2002
No. 116

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SEGURO INSTITUCIONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS DE ENLACE Y APOYO TECNICO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES XXXVIII Y XLI Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos que la Constitución y las leyes le encomiendan, cuenta con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, en los cuales laboran los servidores públicos de confianza como son los de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, quienes están excluidos de la estabilidad en el empleo, por lo que no pueden acceder a las prestaciones derivadas de ese derecho con motivo de la terminación de la relación de trabajo.

Que el artículo 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, regula a los servidores públicos de confianza únicamente en lo que hace a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, por lo que independientemente de dichas prestaciones, al momento de retirarse del servicio público, no reciben beneficio adicional alguno que les permita satisfacer sus necesidades cotidianas.

Que en este sentido, el Ejecutivo a mi cargo busca proporcionar un apoyo económico a dichos servidores públicos, que constituya una prestación que garantice una protección a los mismos y sus familias, tanto en el desempeño de sus actividades laborales, como en el momento en que causen baja del servicio.

Que en la actualidad es indispensable contar con un seguro de vida integral, que proteja no sólo el evento del fallecimiento, sino que brinde protección cuando se produzca una incapacidad o invalidez total y permanente y que comprenda además el beneficio adicional de un seguro de retiro de separación individual.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SEGURO INSTITUCIONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS DE ENLACE Y APOYO TECNICO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

PRIMERO.- Se constituye el Seguro Institucional para Servidores Públicos de Enlace y Apoyo Técnico, Mandos Medios y Superiores del Poder Ejecutivo del Estado de México, que comprende el otorgamiento de:

- a) Un Seguro de Vida, que tiene por objeto cubrir los siniestros causados por el fallecimiento o incapacidad total y permanente de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, garantizando su seguridad y la de su familia.
- b) Seguro de Separación Individualizado, que garantice mediante el ahorro la preservación de la dignidad y el ingreso, en tanto dichos servidores públicos se incorporan al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

SEGUNDO.- Los servidores públicos en activo a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, podrán optar en acogerse a los beneficios de éste o continuar en el esquema del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México (FOREMEX).

Los servidores públicos que opten por incorporarse al régimen de beneficios que se establecen en este acuerdo, podrán hacerlo con efectos a partir de la primera quincena de febrero del año 2002, esta retroactividad operará únicamente por lo que hace al presente ejercicio fiscal.

Para este efecto el servidor público aportará a partir del 1° de febrero de 2002 al seguro de separación individualizado el porcentaje de ahorro que elija y el Gobierno del Estado de México le aportará el mismo porcentaje, calculado al último sueldo integrado bruto, descontando la aportación que haya realizado al FOREMEX.

TERCERO.- Para efectos de la transferencia, el servidor público que manifieste expresamente su voluntad de incorporarse al Seguro de Separación Individualizado y que haya generado por lo menos un saldo anual en los términos de las disposiciones que regulan el FOREMEX, deberá solicitar su exclusión de éste y el traspaso del saldo que reporte a su favor al 31 de enero de 2002, más las aportaciones que el Gobierno del Estado haya efectuado a dicho fondo del 1 de febrero de 2002 a la fecha de su incorporación.

CUARTO.- Para la operación del Seguro de Separación Individualizado, el Gobierno del Estado aportará a la cuenta del servidor público, un monto equivalente al que aporte éste y que podrá ser del 2%, 4%, 5% o 10% de su sueldo integrado bruto.

QUINTO.- Los servidores públicos que ingresen a prestar sus servicios al Gobierno del Estado de México, para ocupar plazas de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no se incorporarán al FOREMEX y en sustitución de dicha prestación, podrán incorporarse a este beneficio.

SEXTO.- La operación del Seguro de Separación Individualizado se realizará en los términos que establezcan las disposiciones que al efecto expidan las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en su carácter de dependencias globalizadoras.

SEPTIMO.- La administración del Seguro de Separación Individualizado, se llevará a cabo por la compañía de seguros que designe la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**